



**MIEM**  
MINISTERIO DE INDUSTRIA,  
ENERGÍA Y MINERÍA

MIEM - Dirección General de Secretaría  
Paysandú 1101, 4º piso - C.P. 11100  
Tel./Fax: (598) 2900 0231 / 33 - Fax: (598) 2900 0291  
www.miem.gub.uy  
Montevideo - Uruguay

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

51/18

*AS*

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, 04 JUN 2018

**VISTO:** la necesidad de aprobar el Cuadro de Tarifas Máximas de gas natural correspondiente al servicio de distribución de Montevideo, de la Distribuidora de Gas Montevideo S.A. – Grupo Petrobras (Montevideo Gas), a regir a partir del 1º de mayo de 2018, según planilla adjunta;-----

**RESULTANDO:** I) que por el decreto N° 272/017, del 25 de setiembre del 2017, se aprobó el ajuste de tarifas de gas natural de la Distribuidora de Gas Montevideo S.A. – Grupo Petrobras (Montevideo Gas) a regir a partir del 1º de setiembre de 2017 de acuerdo a la nueva situación de adquisición de gas natural por parte de nuestro país proveniente de la República Argentina;-----

II) que por el decreto N° 381/017, del 28 de diciembre del 2017, se aprobó el ajuste de tarifas de gas natural de la Distribuidora de Gas Montevideo S.A. – Grupo Petrobras (Montevideo Gas) a regir a partir del 1º de enero de 2018 de acuerdo a la nueva situación de adquisición de gas natural por parte de nuestro país proveniente de la República Argentina;-----

III) que los precios son los que derivan de las variaciones en los componentes de costos operados siguiendo los mismos criterios que los que se adoptaron para los cálculos de las tarifas aprobadas por el decreto referido en el numeral anterior;-----

**CONSIDERANDO:** que las actualizaciones tarifarias fueron analizadas por la Dirección Nacional de Energía del Ministerio de Industria, Energía y Minería y la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua;-----

**ATENCIÓN:** a lo expuesto y lo previsto por el artículo 51 de la Constitución de la República.-----

AS. 118

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**Artículo 1º.-** Autorízase a la empresa Distribuidora de Gas de Montevideo S.A. – Grupo Petrobras, el ajuste en sus tarifas a regir a partir del 1º de mayo de 2018, para el servicio de distribución de gas natural de Montevideo, conforme al Cuadro de Tarifas Máximas que se anexa y forma parte del presente decreto.---

**Artículo 2º.-** Comuníquese, publíquese, etc.-----



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ  
Presidente de la República  
Período 2015 - 2020

MONTEVIDEO GAS				
En vigencia a partir de				01-may-18
TARIFAS MÁXIMAS PARA GAS NATURAL A USUARIOS (SIN IVA)				
CATEGORÍA / CLIENTE	En Dólares de los Estados Unidos de América			
RESIDENCIAL	Cargo fijo por factura (1)	Cargo por m3 consumido	Cargo por conexión	
R	9,71	0,923	226	
SERVICIO GENERAL (2)	Cargo fijo por factura (1)	Cargo por m3 consumido		Cargo por conexión
P		0 a 1000 m3	más de 1000m3	
	75,59	0,849	0,772	340
SERVICIO GENERAL (2) (*)	Cargo fijo por factura (1)	Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido	
G	-	-	0 a 5000 m3	más de 5000m3
			-	-
GRANDES USUARIOS (2) (*)	Cargo fijo por factura (1)	Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido	
FD	-	-	-	
OTROS USUARIOS (*)	Cargo fijo por factura (1)		EXPENDEDORES GNC	
			Cargo por m3 consumido	
SBD - GNC	-		-	

Nota: "m3" o metro cúbico significa la cantidad de gas cuyo poder calorífico superior es de 9300 kcal; "m3/día" significa metro cúbico por día

A efectos de la facturación se utilizará el tipo de cambio interbancario vendedor de cierre vigente al último día del mes anterior al de prestación del servicio, según el Banco Central del Uruguay.

Estas tarifas deben cargarse con el IVA (22%) a los distintos cargos

(1) Cargo fijo mensual

(2) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable siempre que contraten los siguientes mínimos:  
 G: quinientos metros cúbicos por día (500 m3/día)  
 FD: cinco mil metros cúbicos por día (5000 m3/día)  
 Las tarifas G y FD requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por metro cúbico consumido.

(3) Cargo mensual por cada metro cúbico diario de capacidad reservada.

(\*) Suspendida transitoriamente en la medida que por disponibilidad de gas, la distribuidora no pueda garantizar la prestación normal del servicio.

